



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva, informándole que la parte actora, allegó memorial solicitando el emplazamiento del demandado, en razón a que la diligencia que fuera remitida para lograr la notificación del mismo, fue devuelta por la empresa de correo con la anotación “no abre”. (Anexo 08. *Solicitud de emplazamiento. Cuaderno principal*)

De otro lado se informa que se realizó un rastreo de la guía que aporta el demandante encontrándose lo siguiente:

Fecha de envío: 25/11/2020 00:00

Datos remitente
Nombre: SR GUILLERMO ANDRES RENDON
MARULANDA
Cantidad de unidades: 1
Origen: MANIZALES

Datos destinatario
Nombre: INMOBILIARIA DAVID ISLEM SERVICIOS
FINANCIEROS E
Destino: MANIZALES-CALDAS

Estado:
ENTREGADA DIGITALIZADA EN MANIZALES

Fecha y Hora	Estado
25/11/2020 09:01	Recogida
25/11/2020 00:00	En bodega origen MANIZALES
25/11/2020 20:51	En despacho
26/11/2020 08:44	En bodega MANIZALES-CALDAS
26/11/2020 08:44	En reparto
26/11/2020 14:59	Entregado

ENTREGADA DIGITALIZADA EN MANIZALES
Ver prueba de entrega

Fecha de entrega: 26/11/2020
Hora: 14:59



como destinatario la Inmobiliaria David Islem Servicios Financieros; observándose que hubo un intercambio de las partes.

Por lo tanto aplicando nuevamente lo previsto en el artículo 317 del C. G. del P., se requiere una vez más a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal a su cargo, en este caso, la materialización efectiva de la notificación a la persona ejecutada, conforme le fue anunciado en auto anterior, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal citado, con las consecuencias procesales pertinentes a que hubiere lugar. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

Así las cosas, la solicitud que hace el vocero procesal de la parte actora, en este proceso ejecutivo, en el sentido de emplazar al demandado según las razones que expone en su escrito, resulta improcedente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 159 de diciembre 16 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caee7a92b0821d0a69d9e9053fdf43cf93e3466c03e0bd22b26e10d544878cb**

Documento generado en 15/12/2020 07:43:31 a.m.